

**DEMANDAS Y PROPUESTA
ELABORADAS POR LOS PRESOS
POLITICOS CENTRO PENITENCIARIO
DE TEMUCO, EQUIPOS TECNICOS,
PROFESIONALES, ACADEMICOS,
ORGANIZACIONES DE DERECHOS
HUMANOS Y AFINES.**

NOVIEMBRE 2019

Participaron en la redacción del documento:

Machi Celestino Córdova Preso Político CCP Temuco.

Werken Álvaro Millalen Preso Político CCP Temuco.

Lonko Alberto Curamil Preso Político CCP Temuco.

Lonko Facundo Jones Hualas Preso Político CCP Temuco.

José Cáceres Preso Político CCP Temuco.

Jorge Cayupan Preso Político CCP Temuco.

Sergio Millaman: Abogado Machi Celestino Córdova.

Marcela Denis Castro: Antropóloga Red Defensa de los Territorios.

Carlos Oliva: Comisión Ética Contra la Tortura.

Gonzalo Bustamante Rivera: Profesor Asistente Departamento Psicología, Asesor Psicología Comunitaria Secretario Académico (s) Cultural Educación Ciencia Sociales y Humanidades, Director Centro de DDHH Universidad de la Frontera.

Wladimir Martínez Cañoles: Antropólogo Centro de Estudios Socioculturales, Universidad Católica de Temuco.

Marcelo Berho Castillo: Antropólogo Director del Centro Estudios Socioculturales Universidad Católica de Temuco.

Marlene Becker Marín: Trabajadora Social.

Nelson Reyes: Médico Cirujano, secretario de DDHH de Salud Para todas y todos.

Fabián Le Bonniec: Antropólogo- Antropología Universidad Católica de Temuco.

Jaime Medina: Coordinador de DDHH de Iglesia Metodista de Chile.

Hernando Silva Neriz: Coordinador Área Jurídica Observatorio Ciudadano.

Salvador Millaleo Abogado Académico Universidad de Chile.

Carlos Guerrero Munita Abogado Diputación Emilia Nuyado.

Giovanna Tabilo Jara Red de Apoyo Machi Celestino Córdova.

Gabriela Calfucor López Red de Apoyo Machi Celestino Córdova.

Contacto Giovanna.tabilo@gmail.com Celular/Wasap +569 92299261.

INDICE.	pag
Participaron en la elaboración y redacción del documento.	2
Índice.	3
Introducción.	4
Antecedentes históricos	6
Demandas y propuestas elaboradas por los Presos Políticos del Centro penitenciario de Temuco.	7
Fundamentación propuesta de modificación de artículos desde la perspectiva Jurídica.	14
4.- Consideraciones desde la perspectiva social.	20
5.- Fundamentos Psicológicos de la propuesta.	23
6.- Fundamento Antropológico propuesta de modificación del decreto Ley N°518 sobre establecimientos penitenciarios.	25
7.- Salud con pertinencia cultural para personas privadas de libertad, recomendaciones y propuestas de un modelo de salud integral para implementar en el recinto penitenciario de Temuco.	29

Introducción.

Hace unas semanas atrás el Instituto Nacional de Derechos Humanos dio a conocer su tercer informe sobre las condiciones carcelarias en Chile, elaborando 55 recomendaciones al Estado de Chile a corto, mediano y largo plazo. La recomendación N°35 aborda el "Respeto a diferencias culturales", donde se insta al Estado a implementar y mejorar la incorporación de elementos culturales propios de los pueblos indígenas, procurando que ello sea en todas las unidades penitenciarias del país. Hasta el día de hoy, el gobierno del Presidente Sebastián Piñera no se ha pronunciado al respecto.

Desde el año 2014, el Machi Celestino Córdova y otros privados de libertad de origen mapuche, presos políticos mapuche, han observado las deficiencias que existen en la implementación de talleres, prácticas espirituales, consumo de alimentos propios, condiciones de ejecución de la pena, entre otros aspectos, que tienen que ver con las prácticas culturales garantizadas por diversos tratados del derecho internacional de los derechos humanos y de normas internas, como por ejemplo el Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios.

En ese orden de ideas, se ha trazado un trabajo de años para que el Estado de Chile adecué su actuar conforme al estándar internacional, generándose múltiples instancias de trabajo interdisciplinario, a fin de revisar la normativa interna y generar una propuesta para salvaguardar los derechos culturales de las personas privadas de libertad pertenecientes a los pueblos originarios en el proceso de reinserción social.

En el camino recorrido se ha seguido una vía de diálogo abierto con las autoridades del Estado de Chile, a saber, con el Sr. Alcaide del CCP de Temuco, Director Regional de Gendarmería de Chile de La Araucanía, Intendente de la Araucanía, Ministros de Estado, Subsecretario del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, Presidente de la República de Chile y con Parlamentarios y Parlamentarias, a quienes en ocasiones contadas se han podido expresar las preocupaciones y propuestas, obteniendo respuestas en largos períodos de tiempo y no siempre mostrando interés por el asunto que nos preocupa.

Uno de los casos emblemáticos en relación a la dificultad para el ejercicio de los derechos culturales de las personas privadas de libertad de origen indígena, fue en efecto la extensa huelga de hambre que asumió el año pasado el Machi Celestino Córdova Tránsito, tras las reiteradas negativas para que se le facilitará el permiso para salir a renovar su Rewe, en su calidad de Autoridad Espiritual.

Por otra parte, creemos que existe una deuda en el caso de la Iamieng Lorenza Cayuhan y su pequeña hija Sayen, ninguna mujer merece parir engrillada.

Hoy en día en este país no existe Ley de ejecución Penal ni Tribunales de Ejecución. El Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios debe ser modificado, adecuándose al derecho internacional de los derechos humanos, para lo cual exigimos se instale de forma urgente una mesa de trabajo, como lo anunció el Subsecretario de Justicia, el Sr. Juan José Ossa a principios del primer semestre del año en curso.

La propuesta de modificación del DL N°518, surge con el esfuerzo de los propios presos políticos mapuche y está desarrollada de la mano con la mirada técnica que han realizado Universidades, Organizaciones de la Sociedad Civil, Observadores de Derechos Humanos e individualidades que han aportado desde su experiencia y disciplina.

Finalmente, requerimos una respuesta pronta y clara de parte del gobierno. La situación en las cárceles requiere modificaciones urgentes y en caso de evidenciar nulo avance en la demanda para la instalación de la mesa que el propio gobierno anunció, el Machi Celestino Córdova evaluará realizar nuevamente una huelga de hambre.

Antecedentes Históricos

La creación de un módulo para personas privadas de libertad de origen mapuche, fue un logro del cual se tiene antecedente entre los años 2006 a 2010 Aprox.

Antes de aquellos años las personas Mapuche que entraban al centro penitenciario de Temuco por delitos asociados a lo que se conoce como "Causa Mapuche" lo hacían en los módulos para presos comunes, allí eran ingresados y se mezclaban con la población imputada por delitos comunes, en los recintos o módulos para reos comunes.

Entre la década del año 2000 -2010 un gran número de imputados de origen Mapuche ingreso al CCP. De Temuco por la denominada "Causa Mapuche". Delitos cuya tipificación jurídica era distinta a la de los internos por delitos comunes. Entre los cuales estaban aquellos relacionados a los procesos de recuperación de tierras, sabotaje a maquinaria forestal, usurpación de tierra, daños a la propiedad, maltrato de obra a carabinero, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, desordenes públicos, entre otros.

Esta diferenciación con la población común llevo a que los internos Mapuche presionaran al interior del CCP. Con la finalidad de obtener un trato diferenciado en base a los derecho de los pueblos indígenas y se les pudiese adaptar una dependencia exclusiva para presos por causa Mapuche.

Para el año 2010 en que hay un gran número de imputados por causa Mapuche ya se encuentra habilitado un espacio al interior del CCP con estas características denominado eufemísticamente "Modulo Comuneros" cuya ubicación corresponde al módulo 1 pieza 6.

Desde esos años en adelante se ha mantenido como el modulo que ha albergado a los distintos imputados que han ingresado al CCP, habiendo algunos periodos en que han estado desocupados, como es el caso de la pieza imputados.

Actualmente el modulo cuenta con dos piezas diferenciadas, una para imputados y una para condenados; dormitorios 1-5 y 1-6. Cada una cuenta con baño, una ducha y un lavamanos. Dichos dormitorios están separados por una reja con puerta que impide el libre tránsito entre los internos como medida de aislamiento. El modulo cuenta además con un pasillo en común que tiene acceso a un taller de maderas y a las otras dependencias de la cárcel.

Demandas Intrapenitenciario Internos Mapuche Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco.

Marco Teórico

El centro de cumplimiento penitenciario de Temuco cuenta en la actualidad con una población aproximada de 517 internos, de los cuales 37 son de origen Mapuche, y de estos; seis están privados de libertad por delitos asociados a la causa Mapuche en un módulo habilitado para ellos.

El modulo cuenta con dos dormitorios, uno para imputados y otro para condenados, separados por una reja con puerta que impide el libre tránsito y socialización entre los internos e impide además el acceso de los imputados al taller de madera ubicado en las dependencias. Esto según los internos contradice lo estipulado en los reglamentos en lo referente a la rehabilitación y uso adecuado del tiempo y espacios de manera eficiente y adecuada hacia dichos fines.

En teoría las estrategias de socialización y rehabilitación son temas relevantes para el sistema penitenciario y otras instancias gubernamentales a la hora de abordar el complejo tema de la reinserción social de las personas que ingresan al sistema por diversos motivos entre ellos las faltas y delitos cometidos al ordenamiento jurídico social del país.

En la práctica dada las limitadas condiciones físicas como la falta de espacios habilitados, falta de recursos económicos, falta de equipos profesionales, la falta de recursos económicos, falta de políticas pertinentes y eficaces, la existencia de reglamentos restrictivos (orientados a aspectos punitivos que ha rehabilitación) y la misma compleja realidad de la subcultura carcelaria, además de la pesada carga de la estigmatización de quienes pasan por recintos carcelarios hacen muy difícil la reinserción social.

Para los internos del módulo comunero el tema de la socialización es relevante por el fortalecimiento de aspectos importantes del quehacer Mapuche como; el ngutrantruwal, el uso del mapuzundun, el mizawu, entre otros y no solo entre ellos (internos módulo comunero) sino que además con el resto de los presos Mapuche por causa o delitos comunes.

En este planteamiento hay un fundamento que trasciende a lo estipulado en los reglamentos penitenciarios en cuanto a segregación por condiciones procesales o judiciales (imputados y condenados) u otras razones; (seguridad, conductas y/o creencias religiosas). Todas elaboradas desde una lógica restrictiva de las libertades individuales y sobre todo unidireccional, centralista, privativa y negacionismo de los derechos de las personas integrantes de los pueblos indígenas.

Hay una razón fundamentada en la condición de personas pertenecientes a un pueblo o nación diferente a la sociedad mayoritaria; una condición que emana de su pertenencia al Pueblo Mapuche.

En este contexto los planteamientos de los internos (módulo comunero) respecto de la socialización intrapenitenciario y las estrategias de rehabilitación deben ir más allá de lo que estipulan las reglamentaciones internas ya que deberían integrar elementos del Az Kimun Mapuche.

En este sentido lo que se propone es generar una mirada y estrategia que no se limite solo a la visión huinca, lo que se necesita es complementarla y reorientarla con el reencauzamiento del conocimiento propio de la cultura Mapuche hacia los internos comunes, muchos de los cuales lo han perdido a lo largo del tiempo por diversas razones, una de las cuales es el desarraigo de sus comunidades o lof de origen pasando a engrosar la población de los barrios marginales de las ciudades.

Para ello se propone la integración e intervención de diversos actores culturales Mapuche al proceso resocialización y rehabilitación intrapenitenciaria. Actores relevantes como pu Lonko, Werken, weupife, Machi, Lawentuchefe, kimche, Kimeltuchefe, Ultankufe etc. Y profesionales Mapuche de diversas áreas y de fortalecimiento de diversas prácticas culturales como el ngellipun, ngutramtun, aukatun, mizawun, palin, trawun, entre otras.

Propuesta de Internos Módulo Comuneros Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco.

Fundamentación

En el centro de cumplimiento penitenciario de Temuco hay 37 internos de origen Mapuche, de los cuales hay 6 por causa Mapuche en el módulo de comuneros. El resto se encuentran privados de libertad por causas de delitos comunes en módulos de internos comunes.

Dada las condiciones reglamentarias (Decreto 518) es imposible la socialización entre presos comunes Mapuche comunes y presos por causa Mapuche.

Las estrategias de rehabilitación son precarias y sin pertenencia cultural, y en la práctica hay una carencia de una política penitenciaria acorde a los estándares de los derechos consagrados en instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Por otra parte hay una carencia material de espacios físicos y económicos para implementar alguna iniciativa eficaz y pertinente lo que se evidencia en situaciones como la falta de talleres laborales atingentes a la realidad cultural, falta de talleres de educación con pertinencia cultural y la nula participación de actores culturales Mapuche en los procesos de rehabilitación.

Objetivos y Demandas

I. Corto Plazo (actual modulo)

- Mantener abierta reja que separa los dormitorios del módulo para que los imputados tengan acceso al taller de madera.
- Aumento de número de visita por interno.
- Permitir el acceso de medico externo al CCP Temuco.
- Autorización de uso de gimnasio en conjunto (imputados - condenados) con fines de realizar ceremonias (ngellipun) y juegos (palin).
- Realización de visitas masivas.

II. Mediano Plazo

- Ampliación y habilitación de una pieza más al módulo comunero; con la finalidad de iniciar procesos de resocialización y rehabilitación con pertenencia cultural a internos comunes y de reencauzamiento de conocimiento Mapuche. (Proceso que debería hacerse de forma gradual y de acuerdo a mecanismos por definir)

- Generar Política Penitenciaria Pertinente a la realidad cultural de Internos Mapuche; teniendo como principios del Az Kimun Mapuche e incorporando actores relevantes del mundo mapuche a las estrategias de socialización y rehabilitación intra penitenciaria.
- Habilitación de espacios físicos para la instalación de talleres laborales de diversa índole.

III. Largo Plazo

- Creación de modulo exclusivo para internos Mapuche en cárceles de la región y el país donde haya población indígena; en estas dependencias debiera aplicarse el nuevo modelo penitenciario con pertenencia cultural a los internos de origen Mapuche.

Fundamentación Jurídica e instrumento Normativo

En el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco se encuentran recluidas personas mapuche, las que no solo se encuentran privadas de libertad con las limitaciones inherentes a dicha situación jurídica, sino también se ven afectados por la degradación de su condición indígena en dicho recinto. El avance en mejores condiciones penitenciarias ha sido posible mediante negociaciones acompañadas de medidas de presión, las que han permitido visibilizar las profundas y evidentes falencias dentro de los recintos así como la escasa aplicación de la norma Internacional y derecho nacional, en las prácticas administrativas del Estado en el ejercicio de la potestad publica para el cumplimiento de una condena privativa de libertad de una persona mapuche.

Los Tratados Internacionales en la materia, reconocen a la persona privada de libertad como un sujeto de derechos, cuya condena y las limitaciones que esta señale son las únicas sanciones que deben cumplir por el crimen o delito por el que han sido condenados por sentencia definitiva, reconociéndoles una calidad jurídica idéntica a la de una persona libre. Así, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su art. 2.1 expresamente dispone que "... Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". En el mismo sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1990, que viene a establecer los principios básicos en el trato que los Estados partes deben observar respecto de los reclusos, indica que "... Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas".

En el mismo sentido, la Constitución Política de Chile establece sin distinción alguna, que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que el ejercicio de la soberanía reconoce como única limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, estas declaraciones contenidas en el art. 1 y art. 5 del señalado cuerpo legal, se hacen por tanto aplicables y exigibles por aquellas personas que se encuentran privadas de libertad. Lo que se ve reafirmado tanto en el CPP art. 7 y D.S N° 518 que reglamenta los establecimientos penitenciarios, en su art. 2 y art. 4 los que recogen las disposiciones de los Tratados Internacionales, reconociendo al interno en una relación de derecho público con el Estado, determinando además que goza una condición jurídica idéntica a la de un ciudadano libre y dispone, en lo pertinente, que ... "La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales".

Este reconocimiento normativo permite avanzar al reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Derecho a la Salud que les son inherentes, aun cuando se encuentren privados de libertad, asumiendo el Estado en el ejercicio de la potestad administrativa para el cumplimiento de la pena, la responsabilidad de garantizar a las personas mapuche privadas de libertad, las condiciones que les permitan desarrollar el libre ejercicio de dichos derechos en condiciones de igualdad y no discriminación con el resto de los miembros de la sociedad. En cumplimiento de este mandato, se han establecido condiciones a los Estados partes, en busca de evitar las políticas de asimilación con las políticas nacionales, valorando la diversidad de las formas de vida y el respeto a sus derechos fundamentales, reconociéndolos como sujetos de una cultura propia, incorporándose de esta forma el principio de integridad. (Así Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 OIT, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros)

Si bien la normativa nacional, mediante la Ley de Desarrollo Indígena ya establecía en parte este reconocimiento, es el Convenio 169 de OIT, el que sienta las bases de esta incorporación, determinando que no solo consiste en garantizar derechos reconocidos a los pueblos indígenas sino que debe asumir la responsabilidad de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas para la protección de los derechos y garantizar el respeto por su integralidad. Por tanto las labores del Estado en torno a la garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y culturales, con todas las implicancias que esto conlleva, debe hacerse respetando su identidad social y cultural, costumbres, tradiciones e instituciones de una manera compatible con sus aspiraciones y forma de vida. (art. 2.2). Ahora bien, en aplicación del art. 10 de dicho instrumento, se establece el deber de los Estados partes, de tener en cuenta las características económicas, sociales y culturales de

los pueblos, cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general. En este sentido, se han pronunciado las recomendaciones al Estado de Chile, emanadas del Subcomité para la prevención de la Tortura y otros tratos crueles e inhumanos de las Naciones Unidas efectuadas a Chile en el año 2016, en virtud de las cuales, establece la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que personas mapuche privadas de libertad, tengan acceso a sus tradiciones y costumbres culturales de acuerdo a los estándares internacionales vigentes en la materia, dentro de las cuales se encuentra el derecho a la aplicación del sistema de salud de esta etnia en particular, así como adoptar las medidas necesarias para que las Personas Privadas de Libertad Mapuche tengan acceso a sus tradiciones y costumbres culturales de acuerdo a los estándares internacionales en esta materia, del mismo modo que se permite la práctica de la libertad religiosa a otros grupos específicos de Personas Privadas de Libertad.

Un ejemplo a nivel internacional es el caso de Canadá; el Servicio Correccional de Canadá, el cual reconoce desde los años 90 la necesidad de adecuar sus servicios a la población penal indígena. Actualmente reconoce que la participación de la población penal indígena en actividades espirituales y culturales y en programas impartidos preferentemente por personas indígenas es uno de los dos factores claves para el éxito de la intervención penal. Bajo el principio del "Continuo del cuidado indígena" se busca que las personas indígenas reciban una intervención culturalmente adecuado mediante iniciativas previamente consultadas con organizaciones indígenas, el apoyo de contrapartes indígenas y el aliento a involucrarse en intervenciones culturales y espirituales de la población penal indígena (Correctional Service Canada, 2011).

Fundamentación Cultural

- Derecho a ejercer espiritualidad en dependencias del recinto penitenciario.-
(Realización de ngellipun y otras prácticas)
- Derecho a socializar en contexto Mapuche.-
(Realización de actividades propias como ngutramtun, trawun, mizawun)
- Derecho a ejercer medicina Mapuche.-
(Permitir el ingreso de Machi, Lawentuchefe y otros para asistir a internos)
- Derecho a practicar deporte y actividades recreativas Mapuche.-
(Aukantun, palin y otros)

Rehabilitación

Aportar desde el conocimiento Mapuche, desde prácticas culturales y con participación de agentes y actores culturales a los procesos de resocialización en contexto Mapuche, reencauzamiento del conocimiento Mapuche, a la rehabilitación de internos Mapuche.

- Talleres laborales con pertinencia cultural; madera, platería, alfarería, pintura, etc.
- Talleres de Educación; contenidos con contexto Mapuche, historia, mapuzugun, etc.
- Talleres de Ética Mapuche; kimeltuwun, feyentun, nor kimun, cosmovisión, etc.

Mecanismos de Evaluación y Control

Se sugiere una evaluación de los internos Mapuche comunes para el traslado al módulo de comuneros de acuerdo a criterios elaborados desde el kimun Mapuche y ordenamientos penitenciarios internos, para ello se sugiere una comisión encargada por profesionales Mapuche, autoridades Mapuche (Lonko, Machi,etc) y el personal de gendarmería.

En cuanto a mecanismos de control al interior del módulo de comuneros (a futuro "Módulo Mapuche") se propone agregar a la comisión representantes del módulo que tengan cierta ascendencia sobre el resto de los internos que podrían emanar de su condición cultural, ejemplo; Lonko, Werken y/o antigüedad en el módulo.

Como propuesta a largo plazo se propone trasladar a internos Mapuche a cárceles con condiciones especiales que permitan de mejor manera el fortalecimiento cultural, la socialización con contexto Mapuche, la espiritualidad propia y la rehabilitación con miras a la reinserción social.

Para ello se debieran adaptar a crear centros de educación y trabajo, centros abiertos o centros agrícolas con pertenencia cultural para internos Mapuche.

Septiembre de 2018 Cárcel de Temuco.

Propuesta modificación Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios.

La siguiente propuesta de modificación al decreto de ley 518 que aprueba el "Reglamento de establecimientos penitenciarios", ha sido elaborada por una mesa técnica conformada por un grupo de expertos profesionales de diversas disciplinas y representantes de distintas instituciones académicas, ONG's y la sociedad civil1.

La propuesta surge como una respuesta a las demandas elaboradas por condenados e imputados mapuche del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco²

Desde el año 2014, el Machi Celestino Córdova y otros privados de libertad de origen mapuche, condenados e imputados, han observado las deficiencias que existen en la implementación de talleres, prácticas espirituales, consumo de alimentos propios, condiciones de ejecución de la pena, entre otros aspectos, que tienen que ver con las prácticas culturales garantizadas por diversos tratados del derecho internacional de los derechos humanos y de normas internas, en especial, el Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios.

En ese orden de ideas, se ha trazado un trabajo de años para que el Estado de Chile adecue su actuar conforme al estándar internacional, generándose múltiples instancias de trabajo interdisciplinario, a fin de revisar la normativa interna y generar una propuesta para salvaguardar los derechos culturales de las personas privadas de libertad pertenecientes a los pueblos originarios en el proceso de reinserción social.

En el camino recorrido se ha seguido una vía de diálogo abierto con las autoridades del Estado de Chile, a saber, con el Sr. Alcaide del CCP de Temuco, Director Regional de Gendarmería de Chile de La Araucanía, Intendente de la Araucanía, Ministros de Estado, Subsecretario del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, Presidente de la República de Chile y con Parlamentarios y Parlamentarias, a quienes en ocasiones contadas se ha expresado las preocupaciones y propuestas de los condenados e imputados mapuche.

Uno de los casos emblemáticos en relación a la dificultad para el ejercicio de los derechos culturales de las personas privadas de libertad de origen indígena, fue en efecto la extensa huelga de hambre que asumió el 2018 el Machi Celestino Córdova Tránsito, tras las reiteradas negativas para que se le facilitará el permiso para salir a renovar su rewe, en su calidad de autoridad espiritual.

1 Observatorio regional, Centro de Estudios Socioculturales (CES-UCT), Observatorio Ciudadano, Red de Defensa de los Territorios, entre otros 2 "Demandas y propuestas elaboradas por los presos políticos mapuche del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco". Septiembre de 2018, CCP Temuco.

Hoy en día en este país no existe ley de ejecución penal ni tribunales de ejecución. El Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios debe ser modificado, adecuándose al derecho internacional de los derechos humanos. A través de un proceso de revisión y análisis de un conjunto de normativas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e indígenas, sumado a diversos informes e investigaciones sobre las condiciones intra-penitenciarias³, se han identificado una serie de recomendaciones orientadas al cumplimiento efectivo del conjunto de disposiciones normativas relativas a los derechos humanos de las

personas indígenas privadas de libertad en las cárceles de Chile. Propuesta de modificación de articulado: Artículo 5º.- Las normas establecidas en el presente Reglamento deben ser aplicadas imparcialmente, teniendo en consideración los derechos fundamentales que asisten a todas las personas privadas de libertad, en especial aquellos que pertenecen a los grupos vulnerables. La Administración Penitenciaria procurará el ejercicio efectivo de los derechos humanos individuales y colectivos consagrados en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, compatibles con la condición del interno. En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas la Administración Penitenciaria tendrá presente en la aplicación del presente Reglamento las normas del derecho consuetudinario. Art. 5 bis: Se entenderá a una personas privadas de libertad como perteneciente a un pueblo indígena, cuando dicha persona cumpla con los elementos establecidos en el artículo 2 de la ley 19.253 y en el artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Artículo 6º.- Ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento. Se garantiza la libertad ideológica y religiosa de los internos, su derecho al honor, a ser designados por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación y el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas. La Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal las personas privadas de libertad que hayan cumplido su condena en un establecimiento penitenciario de régimen cerrado, podrán al momento de su egreso pernoctar extraordinariamente hasta las 07:00 horas del día siguiente al de la fecha de su cumplimiento, siempre y cuando lo soliciten como medida de resguardo de su integridad.

3.- Como por ejemplo, "Estudio sobre condiciones intra-penitenciarias para imputados y condenados mapuche según estándar de derechos humanos e indígenas vigentes en Chile", elaborado por el Centro de Estudios Socioculturales de la Universidad Católica de Temuco.

La forma en que se implemente esta medida, se establecerá mediante resolución fundada por cada Director Regional. Con todo, las personas privadas de libertad deberán permanecer siempre separado del resto de la población penal, debiendo adoptar la administración penitenciaria las medidas de seguridad que correspondan.

Inc. 2º Se garantiza la libertad ideológica y religiosa de los internos y el ejercicio de los derechos culturales consagrados en los TIDH que se encuentren vigentes, el derecho al honor, a ser designados por su nombre social, a la intimidad personal, a la información, a la educación con pertinencia cultural, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las

condiciones legalmente establecidas.

Artículo 9º.- Las personas privadas de libertad, sus familiares y sus autoridades ancestrales en el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, podrán dirigirse a las autoridades competentes para formular reclamaciones y peticiones pertinentes, a través de los recursos legales y administrativos que correspondan en defensa de sus derechos e intereses de las personas internas en recintos penitenciarios. Dichas presentaciones deberán ser resueltas conforme a la ley 19.880 debiendo otorgar debida respuesta en los plazos que establece la ley para los organismos del Estado.

Artículo 10.- Los establecimientos penitenciarios se organizarán conforme a los siguientes principios:

- a) Una ordenación de la convivencia adecuada a cada tipo de establecimiento, basada en el respeto de los derechos humanos de carácter individual y colectivos reconocidos por los Tratados Internacionales de derechos humanos, teniendo especial consideración en las particularidades de las personas privadas de libertad pertenecientes a Grupos Vulnerables, siendo también considerada la exigencia de los deberes de cada persona.
- b) El desarrollo de actividades y acciones tendientes a la reinserción social, que en las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas conforme a su cultura propia, y disminución del compromiso delictivo de los condenados.
- c) La asistencia médica, espiritual, religiosa, social, de instrucción y de trabajo y formación profesional será prestada de manera que se asemeje a las condiciones similares a las de la vida libre, en el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, está deberá tener en consideración su identidad cultural.
- d) Un sistema de vigilancia que garantice la seguridad de los internos, funcionarios, recintos y de toda persona que en el ejercicio de un cargo o en uso de una facultad legal o reglamentaria ingrese a ellos.
- e) La recta gestión y administración para el buen funcionamiento de los establecimientos, lo que implica el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Artículo 13.- En la creación de los establecimientos penitenciarios, intervendrán los siguientes criterios orientadores:

- a) La edad de las personas que deben ingresar a ellos.
- b) El género de las mismas.
- c) La naturaleza de las actividades y acciones para la reinserción social que proceda.
- d) El tipo de infracción cometida.

- e) El nivel de compromiso delictual de los internos.
- f) Las especiales medidas de seguridad o de salud que la situación de ciertos internos haga necesarias.
- g) La pertinencia cultural basada en el respeto a la identidad cultural de las personas privadas de libertad.
- h) Otros criterios adoptados complementariamente por la Administración Penitenciaria.

Artículo 21.- En la forma señalada en el artículo 12 podrán crearse establecimientos penitenciarios especiales para la atención de ciertos detenidos y sujetos a prisión preventiva, para el cumplimiento de penas de determinados tipos de condenados, de acuerdo con lo establecido en Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado teniendo especial consideración en las particularidades de las personas privadas de libertad pertenecientes a Grupos Vulnerables, y en especial, el respeto a la identidad cultural de las personas privadas de libertad pertenecientes a los pueblos indígenas.

Artículo 26.- Las personas privadas de libertad están obligados a cumplir los preceptos reglamentarios y especialmente, los de orden y disciplina, sanidad e higiene, corrección en sus relaciones y en su presentación personal, así como conservar cuidadosamente las instalaciones del establecimiento y el utensilio y vestuario que eventualmente les sean proporcionados. Para la aplicación del inciso anterior, se deberán considerar la identidad cultural las personas privadas de libertad. La Administración Penitenciaria abrirá al ingreso de una personas privadas de libertad, una ficha única individual cuyo objetivo será la identificación y registro del mismo, así como la aplicación diferenciada del tratamiento penitenciario; en ella se anotarán los datos personales, procesales, de identificación sociocultural, salud, educación, trabajo, religión o espiritualidad, conductuales, psicológicos y sociales, con pertenencia o identificación con algún pueblo indígena, y todo otro dato relevante sobre su vida penitenciaria. Esta ficha acompañará a las personas privadas de libertad a todo establecimiento al que fuere trasladado.

Artículo 34.- Los internos que requieran tratamiento y hospitalización serán atendidos en las unidades médicas que existan en el establecimiento penitenciario. En los establecimientos penitenciarios en que se ejecute un contrato de concesión, se estará además, a lo que establezca el respectivo contrato respecto de la atención médica. En el caso de las personas privadas de libertad que pertenezcan a, o se identifiquen como pertenecientes a algún pueblo indígena en los términos del artículo 5 bis, la administración penitenciaria facilitará el acceso a sus respectivos sistemas o agentes médicos y a los Servicios de Salud Intercultural. Artículo 35.- Excepcionalmente el Director Regional podrá autorizar la internación de penados en establecimientos hospitalarios externos, previa certificación efectuada por personal médico o especialista en salud intercultural del Servicio que dé cuenta de

alguna de las siguientes situaciones: a) Casos graves que requieran con urgencia, atención o cuidados médicos especializados que no se pueda otorgar en la unidad médica del establecimiento. En este caso, si la urgencia lo amerita el Jefe del Establecimiento podrá autorizar la salida, lo que deberá ser ratificado por el Director Regional, o quién lo subrogue, dentro de las 48 horas siguientes; b) Cuando el penado requiera atenciones médicas que, sin revestir caracteres de gravedad o urgencia, no puedan ser prestadas en el establecimiento.

Artículo 37.- La duración de la internación de los penados en recintos hospitalarios externos, será determinada por el personal médico de Gendarmería de Chile, o especialista en salud intercultural en el caso de personas privadas de libertad como perteneciente a un pueblo indígena, el que realizará o solicitará evaluaciones de la salud de la persona privada de libertad con la periodicidad que el caso amerite.

Artículo 45.- Cuando el establecimiento entregue vestuario a los internos, éste deberá ser digno y apropiado. Sin perjuicio de ello, los internos tendrán derecho a usar su propio vestuario en cuyo caso éste deberá reunir iguales requisitos. En el caso de internos e internas indígenas, se permitirá el uso de vestimenta y accesorio tradicional.

Artículo 59.- Todo interno tendrá derecho a que la Administración Penitenciaria le permita, dentro del régimen del establecimiento, efectuar estudios de enseñanza básica en forma gratuita. Ello constituirá una obligación para la Administración Penitenciaria, con los alcances y limitaciones que las disposiciones legales pertinentes establecen para la población no recluida. La Administración Penitenciaria incentivará, con fines de reinserción social, a que los internos efectúen estudios de enseñanza media, técnica o de otro tipo. En los establecimientos en que exista a lo menos una persona privada de libertad como perteneciente a un pueblo indígena la Administración Penitenciaria facilitará el acceso a instancias de educación con pertinencia cultural.

Artículo 86.- Los internos sancionados con permanencia en celda solitaria deberán ser visitados diariamente por el Jefe del Establecimiento, el médico, paramédico o especialista en salud intercultural y si el afectado lo pidiera, el Ministro de su religión, o autoridad espiritual ancestral, quienes deberán dejar constancia escrita, si los internos hubieren sido objeto de castigos corporales o no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento. El médico o paramédico deberá pronunciarse sobre la necesidad de poner término o de modificar el encierro en celda solitaria, por razones de salud física o mental del afectado, lo que informará por escrito al Alcaide.

Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen. En el caso de las personas privadas de libertad como perteneciente a un pueblo indígena, dichas actividades y acciones deberán ser culturalmente pertinentes

Artículo 118.- El Jefe de Establecimiento será asesorado por un organismo colegiado que se denominará Consejo Técnico, que él presidirá. El Consejo Técnico estará integrado, además, por el Jefe Operativo y por los oficiales penitenciarios, personal de vigilancia, profesionales y funcionarios a cargo de áreas y programas de rehabilitación y normal desarrollo del régimen interno.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Alcaide podrá invitar y/o citar a las sesiones del Consejo Técnico, a miembros del personal profesional o técnico de la empresa concesionaria, con el fin de que expliquen o complementen los informes que hayan emitido, sin perjuicio de la facultad de requerirles informes adicionales por escrito con el mismo objeto, para ser analizados en la misma reunión. Estas personas participarán en dichas sesiones sólo con derecho a voz.

En el caso de personas privadas de libertad perteneciente a un pueblo indígena, el Jefe del Establecimiento invitará a las sesiones del Consejo a las autoridades tradicionales y/o funcionales y miembros de las comunidades indígenas a las que pertenezcan, o a personas cuya expertiz pueda ser relevante con los temas a tratar.

El Jefe del Establecimiento será responsable de la marcha general del Consejo Técnico y del efectivo desarrollo de sus labores.

En los casos en que el Consejo Técnico deba pronunciarse respecto de situaciones que afecten a población penal perteneciente a pueblos indígenas, deberá contar con la asesoría especializada de un facilitador intercultural.

Consideraciones desde una perspectiva social.

En relación a las propuestas de modificaciones del Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios, y con el objetivo de reforzar lo expuesto, es fundamental hacer consideraciones desde las disciplinas o áreas en las cuales se hace énfasis. Es por esto, que el siguiente apartado expondrá algunos elementos necesarios de considerar desde una perspectiva social con un enfoque de pertinencia cultural. Persona, Familia, Comunidad La situación de privación de

libertad de una persona trae variadas consecuencias, no solo a nivel personal, sino también en su medio familiar, social y comunitario, entendiendo éstas relaciones desde la base mismas de la comunicación humana, que fortalecen además habilidades sociales debido a la interacción y cotidianidad, por lo que la privación de libertad genera afectaciones en todos los subsistemas de relación que la o el individuo posee, más aún cuando las condiciones de vida al interior de los recintos no son pertinentes, en este sentido y considerando los resguardos por conservar la integridad(física, psicológica) de las personas privadas de libertad, no vulnerando los derechos humanos de éstas y donde el Estado deba de garantizar que la privación de la libertad no restrinja o limite el ejercicio de los otros derechos otorgados por la Constitución chilena y las leyes, se hace imprescindible reconocer del mismo modo la diversidad cultural o étnica, no con el objetivo de generar una segregación al interior de los recintos, sino más bien para considerar y respetar las particularidades de éste grupo de personas, accediendo a la conservación de prácticas tradicionales propias de la cultura, vinculadas necesariamente con el medio externo, entendiéndose familia, comunidad, naturaleza. Existen afectaciones transversales tanto en la persona privada de libertad como también para su familia y/o comunidad, las cuales se pueden reconocer como: emocionales, económicas y culturales. Como afectaciones emocionales entenderemos la carencia afectiva entre miembros de su familia y/o comunidad, donde se irrumpe la vinculación diaria y dinámica familiar debido a la separación forzada entre las/los miembros, generando inestabilidades emocionales, depresión u otro síntoma, cada persona posee distintos niveles de éstas afectaciones, debido generalmente a la relación externa y composición familiar ; Las afectaciones económicas se sitúan debido a la disminución de ingresos económicos a la familia, generalmente las personas privadas de libertad poseen un rol activo en cuanto al principal proveedor económico, por lo que la ausencia y/o baja actividad laboral genera inestabilidad económica, sumando además los gastos de traslado y de mantención de la persona que se encuentra al interior del recinto, como también la satisfacción de sus necesidades básicas, (vestimenta, alimentación, higiene, entretenimiento, entre otros), en este escenario las familias y/o comunidad deben modificar sus actividades, roles y funciones con el fin de mantener una economía relativamente estable. En cuanto a las afectaciones culturales, está la entenderemos como la restricción del ejercicio de prácticas y/o tradiciones, las cuales se ven limitadas a las voluntades de cada centro penitenciario. Ésta última es una de las afectaciones socio comunitarias que se ha evidenciado en la última década y por ende se ha generado una variable documentación que permita su explicación desde una perspectiva antropológica, sin embargo desde otras perspectivas se da a entender la complejidad y la vulneración del ejercicio de éstas prácticas, ya sea en el ámbito espiritual, de oficio, salud, infraestructura, lenguaje, entre

otros aspectos que se ven relacionados. Por otro lado, y a nivel familiar/comunitario, en la afectación se reconoce otra forma de relaciones socioculturales, ya que existen cargos o roles ancestrales que evidentemente

conlleva consecuencias en las orgánicas comunitarias y pudiese poner en riesgo la estabilidad de ésta, por ejemplo ser un Longko¹, Machi², Werken³ u otro, privado de libertad no sólo afecta a la familia constituida, sino también afecta a una comunidad y pueblo en general. Reincisión social Con el fin de brindar mejores condiciones a la población penitenciaria y potenciar la educación y trabajo, los centros penitenciarios cuentan áreas específicas para la capacitación en oficio, nivelación de estudios y de trabajo (CET)⁴, entre otros programas especializados, los cuales aportan herramientas tangibles para la disminución de un perfil delictual y reintegrar a la persona potenciando conductas normadas adaptables en un medio social. En cuanto a la política pública de reincisión social existentes en Chile y de acuerdo a la definición de la misma se entiende la Reincisión Social como el proceso orientado a la plena integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infracción a la ley pena⁵ con el objetivo Contar con un sistema que posibilite la reintegración efectiva de personas que han cometido delitos, respetuoso de los derechos humanos, con enfoque de género y participativa.⁶ Sin embargo importante señalar la necesidad de que cada una de estas áreas sean acordes a las costumbres y tradiciones culturales, en el caso específico de las capacitaciones o formación de oficio, éstas deben estar armónicamente relacionadas con los oficios relacionados a las necesidades personales y culturales, tales como orfebrería, tallado en madera u otro que las personas puedan reconocer necesarias de acuerdo a su pertinencia en el medio libre al cual pertenece, así también en las áreas de trabajo. En cuanto a la reincisión social y las actividades y/o acciones referentes para el logro de la integración, las bases prácticas para este proceso no deben estar alejas a la realidad cultural, por lo que es imprescindible conocer, indagar y formarse adecuadamente sobre los contextos socioculturales, lo cual dará pie para lograr una reintegración concreta de acuerdo a las particularidades. Para la reincisión, re educación e integración a la sociedad de las personas privadas de libertad, debe considerarse desde una práctica inclusiva, reconociendo y comprendiendo la diversidad de patrones culturales que permiten el ser social de una persona determinada y de cómo el medio social, sistemas/subsistemas sociales acordes a éstos determinados patrones potenciarán un efectivo proceso, más aún cuando son personas pertenecientes a algún pueblo indígena, donde existen otras formas de relacionarse y de concepciones de vida, es necesario una comprensión holística de la realidad, haciendo énfasis en el derecho consuetudinario. Es por esto que la

- 1.- Longko: Cabeza, Líder de una comunidad.
- 2.- Machi: Persona que sana, utilizando prácticas espirituales/ancestrales y hierbas medicinales.
- 3.- Werken: Persona que es un referente para comunidad, dirigente.
- 4.- CET. Centro de educación y Trabajo.

5.- Informe de política pública de reinserción social año 2017, Ministerio de justicia y derechos humanos. Gobierno de Chile.

6.- Informe de política pública de reinserción social año 2017, Ministerio de justicia y derechos humanos. Gobierno de Chile propuesta de modificación al Decreto Ley N°518 va en conocimiento de éstas otras visiones y relaciones humanas establecidas en la cultura indígena.

Es importante reconocer y aplicar los convenios ratificados por el Estado de Chile en materia de pueblos indígenas y derechos humanos, así como también en las consideraciones establecidas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, conocidas también como Reglas Nelson Mandela.

Fundamentos psicológicos de la propuesta.

Desde una perspectiva psicológica la literatura especializada reconoce que la prisionización produce diversos impactos psicológicos negativos en la población penal general, entre los que se reconocen trastornos del ánimo (depresión, conducta autodestructiva, tendencias suicidas, retraimiento social) y trastornos ansiosos (pánico, estrés, trastornos del sueño, abuso de drogas) (Tomar, 2013; OspinaGómez y Bedoya-Gallego, 2019). Por su parte, en el caso específico de la población penal indígena se reconoce que estos presentan mayores niveles de estrés, autoagresión y consumo de drogas, presentando una situación de salud mental distinta de la de la población penal no indígena (Dudgeon, Walker, Serine, Shepherd, Calma y Ring, 2014; Hefferman, 2016). Además la encarcelación tiene impactos negativos a nivel de las relaciones sociales, presentando una mayor marginalización que la población penal no indígena y perpetúa los estereotipos raciales y étnicos que sufren, genera barreras lingüísticas y altera su relación con su espiritualidad. Cuando consideramos la situación de la población penal mapuche en centros de privación de libertad en esta región y en todo el país, nos surge entonces la preocupación por los efectos negativos que la prisionización tiene a nivel psicológico sobre las personas mapuche que cumplen alguna condena. Estos antecedentes indican que estas personas mapuche están sometidas a fuerte estrés psicosocial, el cual impacta negativamente a nivel físico, psicológico, social y – considerando los antecedentes antropológicos de esta propuesta- a nivel espiritual. Ante estos impactos negativos de la prisionización sobre la salud mental de la población penal indígena, la literatura reconoce el rol de la identidad étnica como factor que permite proteger del involucramiento delictivo (Jiménez, Pérez-Luco y Bustamante, 2017). Al respecto, en un estudio con sujetos adolescentes mapuche infractores de ley de las regiones de la Araucanía y Los Ríos, se encontró que la identidad étnica opera como factor protector ante la conducta antisocial, por lo que la intervención debiera favorecer el involucramiento con su cultura. Estos últimos antecedentes nos indican que la mantención y reforzamiento de la identidad étnica en personas privadas de libertad se constituye en un factor protector que disminuye la probabilidad de reincidencia. En definitiva, desde una perspectiva psicológica la implementación al interior de recintos penitenciarios de servicios espirituales propios de la cultura mapuche, como la atención de machi, tendría efectos positivos a nivel de reducir los problemas de salud mental producidos por la prisionización, incluyendo los problemas espirituales, disminuir la probabilidad de reincidencia posterior al egreso, reforzar los vínculos con la cultura de origen, asociación al interior del centro de reclusión con pares no criminógenos, todos los cuales redunda en mejores condiciones para las personas mapuche y contribuyen al cumplimiento de la misión de los recintos de gendarmería.

Referencias bibliográficas Dudgeon, P., Walker, R., Scrine, C., Shepherd, C., Calma, T. y Ring, I. (2014). Effective strategies to strengthen the mental health and well being of Aboriginal and Torres Strait Islander People. Australian Institute of

Familia Studies, Australian Institute of Health and Welfare, Australian Government.

Heffernan, E. (2016). The mental health of Aboriginal and Torres Strait Islander People in custody. Tesis para optar al grado de Doctor en Filosofía en la Universidad Queensland. Jiménez, R., Pérez-Luco, R. y Bustamante, G. (2017). Identidad étnica y conducta antisocial en adolescentes indígenas mapuche sancionados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes en regiones del sur de Chile. Revista Universitas Psychologica 16(1).

Ospina-Gómez, Y. y Bedoya-Gallego, D. (2019). Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisión. Interdisciplinaria 36(1): 171-185.

Tomar, S- (2013). The psychological effects of incarceration on inmates: can we promote positive emotion in inmates? Delhi Psychiatry Journal 16(1): 66-72.

Fundamento antropológico propuesta de modificación del Decreto Ley N°518 sobre Establecimientos Penitenciarios

Centro de Estudios Socioculturales, CES-UC Temuco

Durante el año 2017 y parte del 2018, el equipo de antropólogos del Centro de Estudios Socioculturales, UC Temuco que apoya la propuesta de modificación del Decreto Ley N° 518, junto al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), realizó una investigación que les permitió detectar las brechas entre las actuales condiciones intra-penitenciarias que afectan a imputados y condenados mapuche y los estándares internacionales y nacionales relativos al tratamiento de los reclusos en los recintos penitenciarios¹. Dicho informe da cuenta de las condiciones en las que se encuentran los privados de libertad en los recintos penitenciarios correspondientes a las comunas de Angol, Victoria y Temuco. El foco de la indagación se definió en tres ámbitos relevantes que permitieron establecer las distancias entre los estándares normativos en materia de derechos de los indígenas privados de libertad y las condiciones operativas que ofrecen los recintos penitenciarios para:

- 1) El ejercicio de la lengua mapuche, el mapudungun 2) El estado de salud y el acceso a la medicina mapuche 3) El ejercicio de las creencias y prácticas religiosas mapuche

Tomando como referencia la doctrina y jurisprudencia nacional, entendemos que la privación de libertad sólo concierne a la pérdida de ésta, y no de los derechos humanos o fundamentales, pues cumplir una sanción penal no implica la pérdida de la dignidad humana². De acuerdo con este principio normativo, la privación de libertad cuenta con garantías y mecanismos de protección contemplados en una serie de tratados internacionales de derechos humanos. El objetivo de estos tratados consiste en resguardar el derecho a la vida y la integridad física y psíquica de las y los imputados y condenados. Como señalan algunos especialistas, estos estándares apuntan hacia dos direcciones: 1) impedir que el estado configure actos de tortura física o psicológica; 2) recalcar que las personas privadas de libertad se encuentran en un estado de indefensión que el propio estado debe resguardar (Castro y cols., 2010).

En tanto que fundamento normativo, lo anterior nos permitió establecer una serie de preguntas en torno a las condiciones que ofrecen los centros de cumplimiento penitenciario de La Araucanía para que los privados de libertad mapuche cuenten con las garantías necesarias para ejercer su cultura y espiritualidad.

1.- Se trata del informe "Estudio sobre condiciones intra-penitenciarias para imputados y condenados mapuche según estándares de derechos humanos e indígenas vigente en chile". Centro de Estudios Socioculturales, Universidad

Católica de Temuco. 2 Como lo hace notar Nogueira (2005), los derechos humanos o fundamentales son aquellos que conciernen a la dignidad humana y constituyen los límites de la soberanía, y el ejercicio de estos derechos les corresponde a todos los ciudadanos, siendo la Constitución de la República el límite de su regulación por parte del legislador.

2.- Derecho a practicar su cultura. El estudio concluye que entre los tres CCP (Angol, Temuco y Victoria) existen diferencias notables que responden a la historia de relaciones, luchas y demandas de los presos políticos mapuche como en el caso del CCP de Angol, lo que sitúa a este centro penitenciario como el más cercano a los estándares de derechos humanos. Del mismo modo, el estudio demuestra el carácter discrecional y/o eventual con que éstos se aplican según el centro penitenciario del que se trate.

Lo anterior da cuenta de una ausencia de marcos institucionales y protocolares acerca de las condiciones que ofrecen los CCP para el ejercicio de las costumbres y creencias tradicionales de los imputados y condenados mapuche. Por lo tanto, se advierte que las instituciones carcelarias en la región no cuentan con un marco institucional que incorpore dispositivos orientados a reconocer la diversidad sociocultural de sus internos.

Además de estos resultados, la investigación permitió conocer las razones socioculturales que esgrimen los privados de libertad mapuche en relación con las disposiciones de gendarmería para ofrecer condiciones para el ejercicio de sus derechos. Así, por ejemplo, vemos que para la mayoría de los imputados y condenados mapuche con quienes pudimos entrevistarnos, comparten la opinión de que la cárcel se experimenta como una "desconexión" con la naturaleza, un espacio antinatural. Así lo expresa uno de los presos entrevistados:

"El ejercicio espiritual es muy profundo, al mismo tiempo sumamente delicado, entonces dentro de [la cárcel no es] coherente o acorde digamos con nuestra creencia espiritual, de no poder ejercerlo, digamos, ligado a nuestra tierra, nuestra medicina, nuestro entorno natural (Entrevistado N°4, CCP de Temuco, CES, 2018: 62).

En este sentido, la experiencia carcelaria representa:

"Un cambio totalmente radical ya, desde mi vida que llevaba afuera, un cambio tremendo, impactante de hecho, que te restringan en un lugar antinatural, así que eso ha sido muy difícil estabilizarme" (Entrevistado N°4, CCP de Temuco, CES, 2018: 62). Por otro lado, vemos que los presos condenados e imputados mapuche interpretan el significado de ser mapuche y estar privado de libertad como una experiencia cuyas consecuencias afectan de manera directa en sus estados de salud. Lo anterior queda reflejado en las siguientes palabras:

"Nosotros como mapuche no tenemos espacio para despejar[nos], en el sentido de (...) hacer oraciones, para ser, como se dice siempre en el permanente de su vida, de ser mapuche, y a nosotros nos complica mucho estar privados de libertad. Nosotros como mapuche nos consideramos como un todo, en el sentido de que somos mapuche. El mapuche tiene su forma de vivir [que] se complica en el sentido porque están en la cárcel. Claramente que no es lo mismo que estar en el campo, y de esa forma cuesta porque, si uno es mapuche, está o siempre tiene que estar conectado a la naturaleza y entre eso con el ambiente, es la forma de vivir en el campo" (Entrevistado N°1, CCP de Temuco. CES, 2018: 63). Para comprender el significado que los presos condenados e imputados mapuche atribuyen a la experiencia carcelaria, resulta necesario conocer el modo en que interactúan los diversos elementos que configuran la realidad para los mapuche. Desde el punto de vista mapuche, el universo o wallimapu en el que habitan los mapuche es compartido con fuerzas, energías, seres y entidades que interactúan entre sí.

De esta forma, los mapuche no sólo son conscientes del lugar que ocupan en la naturaleza, sino que establecen con ésta una relación de respeto que les permite mantener el equilibrio con las demás fuerzas (newen) y seres protectores (ngen), puesto que "los mapuche no se mandan solos"

3 . Para éstos, es vital pedir permiso, celebrar ceremonias, realizar oraciones y otorgar ofrendas a la naturaleza (Foerster, 1993; Faron, 1997). De lo contrario, el mapuche se expone a consecuencias negativas que, en términos individuales y sociales afectan la convivencia así como el estado físico, psicológico y espiritual de los mapuche. Estas consecuencias son interpretadas como el efecto de las transgresiones al orden natural del universo (Curivil, 2007; Curaqueo, 1989).

Para los mapuche privados de libertad el encierro representa una transgresión que los afecta a ellos y a sus familiares:

"Bueno, por mi condición de autoridad espiritual, se olvidaron [se refiere a gendarmería] muchos derechos dentro de la cárcel, donde uno no puede realizar sus actividades espirituales y que eso lleva a un corte espiritual con mi esposa que es machi y entonces eso ha provocado muchos desajustes emocionales, no solamente en mí, sino que en mi familia completa, porque este proceso es súper fuerte porque involucra a toda la familia y (...) lo que ocurre ahí, la familia se ve debilitada espiritualmente y empiezan a producirse problemas de salud físicos [en los] que es difícil ayudar estando aquí adentro y donde no se respeta eso" (Entrevistado N° 2, CCP de Temuco. CES, 2018: 64).

Como señala la propuesta de modificación del Decreto Ley N° 518, uno de los casos emblemáticos, que evidenció la necesidad de incorporar cambios estructurales en las disposiciones normativas e institucionales respecto del tratamiento que reciben los reclusos mapuche, fue la extensa huelga de hambre sostenida por el machi Celestino Córdova Tránsito durante 2018. La huelga llevada a cabo por el machi (autoridad espiritual mapuche), formó parte de una estrategia para visibilizar y

comunicar la urgente necesidad espiritual del machi para volver a su rewe (altar ceremonial mapuche), al mismo tiempo que ejerció presión para que las instituciones de justicia acogan este tipo de demandas.

3.- Expresión tomada en el contexto de una investigación en curso en torno a la importancia de la celebración de ceremonias mapuche al interior de las cárceles de la Araucanía.

4.- En resumen, los mapuche que se encuentran recluidos en las cárceles de La Araucanía experimentan una situación que en términos culturales afecta a sus estados de ánimo y su salud en general, así como a su entorno social y espiritual. Esto permite comprender la necesidad e importancia que aducen los presos mapuche por contar con condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos culturales al interior de los recintos penitenciarios. De este modo, creemos que la modificación del Decreto Ley N° 518 se presenta como una oportunidad capaz de hacer frente al vacío institucional en materia de reconocimiento de la diferencia y diversidad sociocultural al interior de los recintos penitenciarios en La Araucanía.

Bibliografía

Castro, M., Cillero M., Mera, J. (2010). Derechos Humanos de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago, Chile.

Centro de Estudios Socioculturales (2018). Estudio sobre condiciones intra-penitenciarias para imputados y condenados mapuche según estándares de derechos humanos e indígenas vigente en chile. Universidad Católica de Temuco. Documento inédito.

Curivil Paillavil, R. F. (2007). La fuerza de la religión de la tierra: una herencia de nuestros antepasados (1. ed). Santiago, [Chile]: Ediciones Universidad Católica Silva Henríquez.

Curaqueo, D (1989). Creencias religiosas mapuche. Revisión crítica de interpretaciones recientes. Santiago de Chile. Revista Chilena de Antropología, N°8, 27, 33.

Faron, L. (1997). Antüpaiñamko: moral y ritual mapuche (1. ed). Santiago, Chile: Ed. Mundo.

Foerster, R. (1993). Introducción a la religiosidad mapuche (1. ed). Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Nogueira, H. (2005). "Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales", en Revista Ius et Praxis, año 11, núm. 2, pp. 15-64.

**Salud con pertinencia cultural para personas privadas de libertad:
Recomendaciones y propuesta de un modelo de salud integral para
implementar en el recinto penitenciario de Temuco.**

I.- INTRODUCCION.

En la región de La Araucanía, según el CENSO 2017 viven 314,174(34,3%) de las personas auto identificadas como Mapuche, las cuales reproducen principalmente la medicina y una religión basada en su forma particular de concebir el mundo , Aquellos conocimientos y prácticas del pueblo Mapuche constituyen su sistema médico y religioso , formando parte de su patrimonio , cuya protección y libre ejercicio le corresponde al Estado de Chile , Quien a través del informe de Política de Salud y Pueblos Indígenas (2006) reconoce que ningún sistema medico es capaz de satisfacer, por sí solo , todas las demandas en salud que presenta la población. Reconocimiento que implica permitir su ejercicio, reconocimiento a sus agentes y prácticas para las personas que lo requieran.

No obstante, en la actualidad existe el encarcelamiento a diversas personas Mapuche, algunas de ellas denominados/as Presos Políticos Mapuche, que no tiene acceso a una medicina Mapuche, ni al ejercicio libre de su espiritualidad. Haciéndose necesario la modificación del Reglamento Penitenciario que rige los diferentes Centros de la región y Chile.

La entrega de argumentos científicos permitirá evidenciar las necesidades que aquellas personas presentan y proponer un modelo de salud pertinente a la realidad que viven las personas Mapuche que han tenido que dejar sus hogares rurales o urbanos, Y adaptarse a una vida privada de libertad.

Aquella población con características socio demográficas particulares, - que va más allá de la ausencia de enfermedad- presenta también el mayor porcentaje de personas en situación de pobreza y extrema pobreza, según ingresos. Y la menor distribución de la población según situación de afiliación a sistema previsional de salud.

Los perfiles epidemiológicos regionales asociados a pueblos indígenas han demostrado desigualdades en la morbilidad y mortalidad, evidenciándose diferencias en las tasas ajustadas e incidencia de enfermedades transmisibles y crónicas.

II.- DEFINICIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que la medicina indígena es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales,

La medicina indígena se ha utilizado históricamente para mantener la salud, prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas. Y a pesar de su uso ancestral en la actualidad es subestimada por la medicina Biomédica (Occidental).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud define salud "(...) como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades." Restando la noción exclusivamente biológica, que predominaba hasta los años 50 y reconociendo que hay aspectos biológicos, psicológicos y sociales que inciden en la salud de las personas.

III. FORMULACION DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta será ejecutada por un equipo interdisciplinario de profesionales de la región de la Araucanía y pretende identificar las necesidades que poseen las personas Mapuche privadas de libertad, y generar una propuesta de salud integral que sea pertinente a sus necesidades y cultura.

Procurando ser un aporte para Gendarmería y las personas privadas de libertad, que pueda contribuir a disminuir la tasa de reincidencia de las personas y potenciar las cualidades que les permitan desenvolverse de forma correcta en un ambiente libre. Lo anterior, basado en los convenios internacionales de derechos humanos e indígenas.

IV. MARCO TEORICO.

Los/as Mapuche poseen un sistema de creencias basado en una percepción vinculante del ser humano con su entorno natural – espiritual, por lo que su salud no se asocia exclusivamente a la ausencia de alguna enfermedad física o biológica. Sino que además, incluye otros elementos vinculados a aspectos psicosociales, religiosas, históricos, políticos, territoriales y medio ambientales, incidiendo así en la vida del ser humano y estableciendo una armonía que posibilita su bienestar, denominado por ellos/as como Kümé monguen (traducción libre: Buen vivir).

Opuesto a dicho restado, existe el concepto de kutran el cual se refiere al desequilibrio de alguno de los elementos que inciden en el buen estado de la persona, y que desde una mirada occidental se conciben como enfermedad. Desde una perspectiva Mapuche existen diversas clasificaciones de aquel concepto, dependiendo del origen, las cuales son denominadas mapuche kutran – propias de la cultura y wingka kutran concebidas por fuera de la cultura.

En su sistema de salud, existen diversos agentes terapéuticos los cuales poseen diferentes roles y niveles de especialización. Un ejemplo de estos serían el Lawentuchefe o yerbatero, quien da Lawen, remedios, a base de hierbas medicinales, agua, tierra u otros elementos naturales que posean la energía suficiente para curar a una persona. Otro exponente sería la /el Machi, curandera/o que trabaja tanto con Lawen como con el entorno "mágico-religioso". Congruente con su visión de mundo- que incorpora espíritus, antepasados y religiosidad- la/el Machi obtiene y posee su poder y conocimiento mediante el acceso al mundo sobrenatural. Es así como, mediante el trance, se comunica con los espíritus restaura el equilibrio perdido de la persona.

Dichos elementos propios de su sistema medico Mapuche demuestran las diferencias en necesidad y demanda de salud, particularmente en lo que concierne a la articulación a la articulación de los sistemas de salud occidental y Mapuche. Ámbito en el cual el Estado de Chile lleva años legislando y promoviendo políticas públicas en salud intercultural, que reconocen la coexistencia de sistemas indígenas y biomédicos en el territorio nacional.

La Norma 16(resolución exenta número 261, año 2006) que estipula;

- a) La importancia que la medicina tiene para los pueblos indígenas).
- b) El sistema medico indígena comprende aspectos simbólicos y materiales vinculados a su concepción de enfermedad, salud, bienestar.
- c) La salud desde un punto de vista indígena considera el medio ambiente, espacio geográfico, espiritualidad y la convivencia equilibrada entre seres humanos y la naturaleza. Enunciando a su vez, la obligación del Estado de proteger, promover y fortalecer la medicina indígena en el territorio nacional.

El informe de Salud y Derechos de los Pueblos Indígenas elaborado en el año 2009refuerza aquellos aspectos, mencionando que la base de la política intercultural en salud en Chile es el reconocimiento que ningún sistema medico es capaz de satisfacer por si solo las diversas demandas en salud que presenta la población en el país.

Se observa por tanto, la necesidad de entregar información empírica y pertinente que evidencie nuevos elementos y que posibilite el cumplimiento de las necesidades y demandas de la población chileno Mapuche, privadas de libertad.

V.**MARCO LEGAL.****VI.****MARCO INTERNACIONAL.**

La presente propuesta está sólidamente respaldada por experiencias internacionales, especialmente la experiencia del Servicio Correccional de Canadá. El Departamento de Servicios Correccionales de Australia y el Departamento de Correcciones / Ara Poutama Aotearoa de Nueva Zelanda, así como por la literatura científica internacional. En estos Países, que cuentan con una sobre representación de población penal indígena en las unidades penitenciarias, las instituciones penitenciarias gubernamentales han incorporado desde los años 90 planes y programas que reconocen que los servicios espirituales, los programas pertinentes culturalmente y los programas de contacto cultural son esenciales para la labor penitenciaria con población penal indígena. Además, reconocen que los servicios espirituales indígenas deben ser impartidos por los mismos indígenas y ser definidos con participación de organizaciones indígenas.

En el caso de Canadá, el Servicio Correccional de Canadá reconoce desde los años 90 la necesidad de adecuar sus servicios a la población penal indígena. Actualmente reconoce que la participación de la población penal indígena en actividades espirituales y culturales y en programas impartidos preferentemente por personas indígenas es uno de los dos factores claves para el éxito de la intervención penal. Bajo el principio del "Continuo del cuidado indígena" se busca que las personas indígenas reciban una intervención culturalmente adecuado mediante iniciativas previamente consultadas con organizaciones, el apoyo de contrapartes indígenas y el aliento a involucrarse en intervenciones culturales y espirituales se la población penal indígena (Correctional Service Canadá, 2011).

Por su parte, en Australia el Departamento de Servicios Correccionales reconoce su compromiso con el brindar servicios culturalmente pertinentes. Para ello ha implementado un Programa de Visita de Sabios Indígenas que cubre las necesidades de 7 centros penitenciarios en todo el país.

A través de este programa se reconoce que los sabios tradicionales indígenas tiene un rol fundamental en la rehabilitación de la población penal indígena, proveyendo apoyo cultural (Department of Correctional Services.2018).

Finalmente en el caso de Nueva Zelanda, el Departamento de Correcciones ofrece programas de contacto con la cultura Maori a los miembros de ese pueblo indígena a través del Programa Unidades para Maori y el Programa Terapéutico Maori que brindan consejería por sabios tradicionales y participación en ceremonias espirituales.

Por su parte, la literatura científica especializada coincide en que la población penal indígena tiene necesidades de intervención especiales, uno de cuyos aspectos

centrales es la necesidad de servicios espirituales tradicionales (Nielsen, 2003; Zellerer 2017).

En relación a los resultados de la implementación de estos programas o servicios de espiritualidad tradicional y cultura indígena en Canadá , estos disminuyen la reincidencia (Nielsen, 2003), favorecen no ejercer violencia intrafamiliar , son evaluados como muy satisfactorios por los indígenas usuarios, disminuyen la agresividad (Zellerer , 2017) favorecen una reconexión con sus culturas que a su vez refuerzan su identidad positiva y favorece vivir en coherencia con sus valores culturales (Munro,Shakeshft y Clifford , 2017, Wellman, 2017).

En síntesis, la experiencia internacional revisada nos permite afirmar que la población penal indígena, en este caso la Mapuche, tiene necesidades de intervención intrapenitenciario especiales, una de las cuales es la de recibir servicios espirituales y programas basados en la cultura Mapuche, para lo cual es central la colaboración entre GENCHI y las organizaciones Mapuche.